

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 64513

Ref. Expediente N° NC2017/0009150

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Oficina bajo el No. NC2017/0009150, la solicitante **COLGATE - PALMOLIVE COMPANY** presentó solicitud de patente de invención en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”; para la creación denominada *“COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO ORAL QUE COMPRENDEN ARGININA, ÓXIDO DE ZINC, UNA FUENTE DE FLUORURO Y UN ABRASIVO DE SÍLICE ÁCIDA”*.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 25470 del 2 de julio de 2019, decidió otorgar la patente de invención dentro del expediente de la referencia.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de septiembre de 2019, con el No. NC2019/0010159, la apoderada de la solicitante presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra la resolución citada en el considerando segundo de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Refirió la apoderada que en la resolución por medio de la cual se concedió el privilegio de patente a su representada, se incluyó la palabra **SUBRAMANYAM** en el nombre de uno de los inventores, sin embargo aquella no fue incluida en ningún momento al radicar la respectiva solicitud.

De igual forma refirió en su escrito, que se aportaba captura de pantalla del día en que realizó la radicación de la solicitud de patente “PCT”, haciendo especial referencia al inventor **MICHAEL PRENCIPE**, siendo esta la forma correcta de los nombres del citado inventor y no como quedo consignando en la resolución de concesión, es decir, *“Michael Prencipe SUBRAMANYAM”*; por lo tanto solicitó la consecuente corrección del ya citado acto administrativo.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la normatividad citada; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación.

Ref. Expediente N° NC2017/0009150

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

5.1. En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).

Al respecto, esta Oficina considera pertinente indicar que al revisar la documentación que sobre el trámite de la referencia reposa en SIPI se evidencia que el dato correspondiente al nombre del inventor referido por la apoderada, en efecto se corresponde con el publicado en la solicitud internacional WO/2017/219339, es decir, en la forma por ella indicada en su solicitud de corrección y no en la forma como se indicó en la resolución objeto de corrección.

5.2. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección a la solicitada por parte de la apoderada del solicitante, a la Resolución No. 25470 del 2 de julio de 2019 en el sentido de corregir el nombre del inventor a la forma correcta a saber: *“Michael Prencipe”*, dándose no solo correspondencia con la solicitud y publicación internacional referida en el numeral anterior, sino también, con la información que fue radicada al momento de hacer la entrada en fase nacional de la correspondiente solicitud PCT, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado en precedencia.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la decisión contenida en la Resolución No. 25470 del 2 de julio de 2019, *“Por la cual se otorga una Patente de Invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**‘COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO ORAL QUE COMPRENDEN
ARGININA, ÓXIDO DE ZINC, UNA FUENTE DE FLUORURO Y UN
ABRASIVO DE SÍLICE ÁCIDA’**

Clasificación IPC: A61K 8/44, A61K 8/27, A61K 8/25, A61K 8/21, A61Q 11/00

Reivindicaciones: 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0009150 del 17 de junio de 2019, de acuerdo con el anexo 1.



Resolución N° 64513

Ref. Expediente N° NC2017/0009150

Titular: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY

Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK 10022 NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Michael Prencipe, Andre Michelle MORGAN, Michael A STRANICK, Xiao Yi HUANG, Betty WON, Amy RUSSO, Hansruedi STETTLER, Lisa MANUS, Peng YAN, Chengkang TAN, Vyoma PATEL, Andrei POTANIN

Solicitud internacional N°: PCT/CN2016/086994 **Fecha:** 24 de junio de 2016.

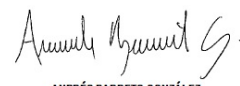
Vigente desde: 24 de junio de 2016 **Hasta:** 24 de junio de 2036”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 25470 del 2 de julio de 2019, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **COLGATE - PALMOLIVE COMPANY** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.11.19
23:01:59 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

